

EL PRINCIPIO DE LA SOLIDARIDAD EN LA SEGURIDAD SOCIAL EN CHILE.

Resumen o Abstract.

La ponencia tiene como objetivo general, entregar una aproximación acerca del principio de solidaridad, en el marco del debate sobre la Seguridad Social que deseamos los chilenos en el siglo XXI. Por lo tanto, se analizan los antecedentes históricos, los principios básicos de la Seguridad Social chilena, el principio de solidaridad y su aplicación en el Sistema Previsional y sus conclusiones. Este principio es fundamental para entender cómo pasa a integrarse en la Responsabilidad Social de la Empresa, influyendo en sus actores, protagonistas fundamentales de la relación laboral: los empleadores y los trabajadores.

Palabras claves o keywords.

Seguridad Social, principios de la Seguridad Social, principio de solidaridad.

Introducción

En el período 70-70 los sistemas previsionales de los países latinoamericanos, basados en la constitución de fondos solidarios, disminuyeron progresivamente su capacidad de garantizar pensiones adecuadas por concepto de jubilación, invalidez y sobrevivencia para la población trabajadora. Por otra parte, Chile, al igual que Argentina, Uruguay, Cuba, debido, entre otros factores, al desarrollo de la medicina y al control de la natalidad ven reflejarse dos fenómenos que se manifiestan: el aumento progresivo de la población pasiva y la disminución de la tasa de natalidad. Si a esto unimos el acelerado desarrollo de la ciencia y la tecnología, específicamente la medicina, además del aumento progresivo de la calidad de vida, que se refleja en la esperanza de vida al nacer; podemos

observar que la población chilena está caracterizándose en los últimos años por un crecimiento del segmento de la denominada tercera edad.

El trabajo que, a continuación se presenta, apunta a entregar una visión reflexiva del principio de la solidaridad en la Seguridad Social en Chile, desde la perspectiva teórica y su aplicación práctica, en el marco de la Responsabilidad Social de la Empresa.

1. Antecedentes históricos del problema.

En 1924, Chile fue el primer país del hemisferio occidental que adoptó un programa de previsión social, que se manifiestan en una serie de normas, entre ellas la ley de sillas. Es reconocido históricamente la preocupación de Simón Bolívar, en febrero de 1819, quien manifiesta que el sistema de gobierno más perfecto es el que engendra una mayor suma de seguridad social y de seguridad política. Muchos interpretan esta frase del Libertador como el mayor bienestar posible que se les debe dar a los individuos que la integran. Chile no es ajeno a la visión de Bolívar, ya que desde la época de los habitantes autóctonos hasta la conquista y colonización, por parte de los españoles, se pueden encontrar disposiciones de carácter previsional generalmente dispersas; sólo a fines del siglo XIX empiezan a dictarse leyes propias de los seguros sociales.

A partir de los sucesos políticos de 1924, con la elaboración de algunas leyes laborales, entre las cuales destacan la del Seguro Obrero Obligatorio de Enfermedades e Invalidez y la Ley de Indemnización por Accidentes de Trabajo, se desarrolla todo un proceso tendiente a crear un sistema de seguridad social en el país. En 1925 se crea la Caja de Previsión de Empleados Particulares, en 1938 se aprueba la Ley sobre medicina preventiva, paralelamente se organizan el Servicio Nacional de Salud y el Servicio Médico Nacional de Empleados.

En 1952 se crea el Servicio de Seguro Social y se deja en manos de SERMENA las prestaciones relativas a la salud. En 1959 se da a conocer el informe Prat, en el que se hace una evaluación del sistema y se propone otro basado en tres subsistemas: un Servicio Nacional de Salud, un Servicio Nacional de Pensiones y Subsidios y un Servicio Nacional de Prestaciones Familiares; esta reforma no se llevó a cabo, pero es un antecedente para el diagnóstico del problema.

En los años sesenta se dictan tres leyes: en 1963 la Ley de Revalorización de Pensiones, en 1968 la Ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y, ese mismo año, la Ley de Medicina Curativa, encomendándole al SERMENA la administración del sistema.

En la década de los setenta, se intensifica y profundiza la creación de leyes sociales, especialmente durante la administración del Presidente Salvador Allende. En 1974 se crea el Fondo Único de Prestaciones Familiares y el Decreto-Ley relativo al Sistema Único de Subsidios de Cesantía. En 1980 el gobierno militar de Augusto Pinochet, aprovechando el control social propio del régimen implantado el 11 de Septiembre de 1973, dicta el Decreto Ley N° 3.500 que establece el nuevo sistema de pensiones (publicado en el Diario Oficial del 13 de Noviembre de 1980, en Santiago de Chile).

2. Principios básicos de la seguridad social

La seguridad social ha sido estudiada por investigadores de las diversas disciplinas de las Ciencias Sociales (derecho, sociología, economía, política, trabajo social, entre otros); sin embargo, el principio de la solidaridad ha sido poco abordado, constituyendo una debilidad, por una parte, pero por otra, una línea de investigación emergente para futuros trabajos, por tanto, revisaremos y sistematizaremos algunos autores en la materia.

Claudio Sánchez (2003), revisando los principios de Seguridad Social propuestos por algunos autores chilenos (Alfredo Gaete Berríos, Alfredo Bowen Herrera, William Thayer Arteaga, Patricio Novoa Fuenzalida y Jorge Prat Echaurren), plantea que se puede observar un grado de consenso en considerar la universalidad, la integridad, la solidaridad, la unidad, la internacionalidad como básicos del sistema, aunque en el informe Prat se agregan la planificación de la labor y la actividad de la gestión, tal vez influido por el contexto social, político y económico en que se elaboró dicho documento; y el principio de subsidiaridad se incorpora de hecho y de derecho cuando se imponen las teorías de economía social de mercado en la década de los 80, reflejándose en la normativa y la realidad nacional.

El profesor Héctor Humeres (1995) reconoce cuatro principios rectores que constituyen la base sobre la que debe estar institucionalizada: universalidad (subjéctiva y objetiva), integridad o suficiencia, solidaridad y unidad.

Carmelo Mesa-Lago, en un estudio para la CEPAL (2004), plantea cómo evolucionan los principios convencionales de la Seguridad Social, con énfasis en las pensiones: 1) universalidad en la cobertura, 2) igualdad, equidad o uniformidad en el trato, 3) solidaridad y redistribución del ingreso, 4) comprensividad y suficiencia de las prestaciones en América Latina, 5) unidad, responsabilidad del Estado, eficiencia y participación social en la administración, y 6) sostenibilidad financiera.

La universalidad subjéctiva parte de la base de que no se debe discriminar a causa de edad, raza, nacionalidad, vínculo laboral y nivel de remuneraciones. Por otra parte, su desarrollo nos lleva al concepto de igualdad, que implica que todas las personas tienen derecho a las prestaciones que la Seguridad Social ofrece. Esta igualdad debe considerar las

diferencias propias del ser humano; pero, todas las personas deberán quedar amparadas del marco de restricciones de recursos generado por el financiamiento del sistema.

La universalidad objetiva considera que la seguridad social debería cubrir todos los riesgos o contingencias sociales derivadas de la falta de salud o de la escasez de medios económicos, o bien la adición de obligaciones derivadas de vínculos familiares. Los principales riesgos pueden ser: fisiológicos, profesionales y derivados del grupo familiar; por ello la OIT, en su Convenio 102 de 1952, establece como contingencias: la enfermedad, el desempleo, la sobrevivencia o vejez, los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, las responsabilidades familiares, la maternidad, la invalidez, la viudez u orfandad. Lamentablemente nuestro país no ha ratificado hasta el momento este Convenio.

La integridad o suficiencia se refiere a la circunstancia de que todas las prestaciones (médicas, económicas o familiares) sean suficientes para atender las contingencias sociales respectivas y capaces de solucionar el caso social. Por otra parte, la cobertura debe comprender, además, la aplicación de medidas preventivas, curativas y rehabilitadoras. Las prestaciones deben: garantizar un nivel básico de vida y ser proporcionales a los ingresos.

La unidad corresponde a la unificación orgánica o administrativa fundamentada, principalmente, en la circunstancia de la existencia de un riesgo único, de abaratar los costos y simplificar la estructura administrativa. El riesgo único consiste en la falta de salario producto de la imposibilidad de trabajar. Para llevar a cabo este principio, se plantea racionalizar la gestión del sistema, que influya tanto en las normas como en la fiscalización.

Algunos autores nacionales (Humeres, Thayer, entre otros) incorporan el principio de la subsidiaridad, propio del modelo chileno actualmente vigente, el cual consiste en que la sociedad toda, o el Estado como organismo jurídico de ella, no debe ejercer facultades que exceda lo que el individuo, o los grupos sociales menores, puedan hacer por sí mismos.

Este principio otorga un amplio campo a la iniciativa privada, delimitando la actividad de Estado: constituyéndose éste en garante de la actividad particular encaminada como ayuda a los más débiles.

Alfredo Bowen (1971) y otros autores agregan como principio la internacionalidad: “Esta característica que fue tan notable en el origen de la seguridad social contemporánea, cobra hoy más urgencia dada la necesidad inaplazable de la integración económico-social y aún políticas de países y de continentes enteros. Es evidente que los beneficios, derechos, obligaciones e instituciones de Seguridad Social de cada uno de esos países deberán adecuarse a un sistema unitario internacional, dentro de la respectiva integración, so pena de experimentar trastornos y competencias que la harían difícil e inestable. Por otra parte, las normas fundamentales de la seguridad social, a las cuales han de adherirse los estados contemporáneos, encuentran en los convenios internacionales una de sus fuentes más características” (p.106). Este principio tiene capital importancia en el marco de la suscripción y ratificación de una serie de tratados internacionales celebrados por Chile con la Unión Europea, los Estados Unidos, China, Japón, entre otros.

Carmelo Mesa-Lago (2004) nos agrega el principio de sostenibilidad financiera, a partir del Convenio 102 de la OIT, el cual establece la necesidad del equilibrio financiero del sistema, considerando que el costo de las prestaciones y de los gastos de administración debe financiarse de forma colectiva a través de cotizaciones o impuestos o ambos. La OIT se basa en los tres principios clásicos en las inversiones de seguridad social: 1) seguridad, con el objeto de garantizar el mantenimiento de los fondos, 2) rendimiento, para maximizar el fondo y así poder controlar el aumento de las cotizaciones y mantener el poder adquisitivo de las prestaciones, y 3) liquidez, con el fin de disponer del efectivo suficiente cuando se necesite (pp.23-24). Por tanto, los principios de seguridad, rendimiento y

liquidez no se han cumplido, principalmente por la falta de mercados de valores regulados y supervisados por el Estado que ofreciesen instrumentos suficientes y diversificados para la inversión, así como la intromisión estatal para usar los fondos de pensiones con el fin de cubrir el déficit presupuestario.

Según la Corporación de Investigación, Estudio y Desarrollo de la Seguridad Social (1995), los principios fundamentales para la modernización de la seguridad social y su aplicación al modelo chileno son la universalidad subjetiva, la universalidad objetiva, la suficiencia, la solidaridad y la unidad. Sus fundamentos están basados en el modelo de economía de mercado, esto es, administración privada, libertad de elección, descentralización de los programas y rol subsidiario del Estado.

El profesor Absalón Méndez (1994) señala que es necesario incluir, además, la participación, en la medida que corresponde a la población intervenir activamente como autores del proceso. En la medida que todos los actores del proceso participen, existirá una mayor eficiencia en la gerencia del proceso.

3. El principio de la solidaridad y su aplicación en el Sistema de la Seguridad Social Chilena.

El Diccionario de la RAE (2002) define a la solidaridad como “Adhesión circunstancial a la causa o a la empresa de otros. / Modo de derecho u obligación in sólidum” (p.1416).

Cabanellas (1981) la define de diversas formas, dependiendo de la institución jurídica a la que está integrado el vocablo, por esta razón hemos seleccionado la más pertinente: “Actuación o responsabilidad total en cada uno de los titulares de un derecho o de los obligados por razón de un acto o contrato. / Identificación personal con una causa o

con alguien, ya por compartir sus aspiraciones, ya por lamentar como propia la adversidad ajena o colectiva. / Cooperación, ayuda, auxilio” (p. 298).

La concepción original de Beveridge, establece que toda la población debía estar afiliada al sistema de seguridad social, por lo que contribuiría en su financiamiento para garantizar su sostenimiento; por lo tanto, debía existir solidaridad entre las generaciones en la medida que los trabajadores activos cotizaran para financiar las prestaciones del sector pasivo, con lo que se alcanzaría un efecto redistribuidor progresivo.

La seguridad social, al tener un financiamiento tripartito (cotizaciones de los trabajadores, empleadores y el Estado) cumple con el principio en comento en casi todos los países de América Latina, lamentablemente en nuestro país este financiamiento sólo la lleva a cabo una de las partes: el trabajador, especialmente el sector privado lo ignora como principio, esto se aprecia a partir de la reforma provisional en 1980, cuando este principio es sustituido por el de equivalencia, al vincular cotización y prestación para promover incentivos a la afiliación y pago, además de establecer el equilibrio entre ingresos y gastos. Esta situación genera desigualdades en el mercado de trabajo y las remuneraciones, eliminando la distribución entre generaciones y trasladando al Estado la función redistribuidora, mediante la garantía de una pensión mínima y la concesión de pensiones asistenciales. Al abordar este principio, Alfredo Bowen (1971) plantea que “Esta característica de la Seguridad Social implica el reconocer la obligación de todos a cooperar al cumplimiento de sus postulados y objetivos en cada hombre que lo requiera” (p.105).

Resalta este carácter si comparamos la situación de los Seguros Sociales obligatorios con el ahorro individual con el cual se pretendía antiguamente, según hemos visto, el que fueran satisfechos los riesgos sociales de cada uno. Más aún, dentro de la misma concepción de los Seguros Sociales clásicos de la época previsional, se había

infiltrado el pseudo principio de la “proporcionalidad” de los beneficios a los aportes que el beneficiario hubiera efectuado en la respectiva institución. Esto va contra el principio de la solidaridad que estamos analizando. Es evidente que el mínimo vital de estos beneficios no puede estar condicionado a una proporcionalidad de tal especie sin que la justicia sufra y se desvirtúe la institución.

Según Héctor Humeres (1995) “la solidaridad existirá en la medida que se redistribuya el ingreso nacional” (p. 460). Expone, siguiendo al tratadista Patricio Novoa Fuenzalida, que este principio se sustenta a través de los siguientes postulados:

- 1) El esfuerzo de toda la comunidad realizada en su propio beneficio.
- 2) La contribución de todos y cada cual según sus capacidades y posibilidades.
- 3) El esfuerzo individual de cada persona debe ser considerado como una exigencia del bien común y no como una prestación previa, para que luego el organismo gestor otorgue la correspondiente contraprestación.

Finalmente, estima que de la aplicación conjunta de la suficiencia y la solidaridad se produce como consecuencia la redistribución del ingreso nacional. Plantea que la solidaridad se mira bajo el doble prisma de lo grupal y lo nacional, pero debemos entenderlo como complementarios y formando parte de un todo. Para ello el aporte debe entregarlo el Estado, ya que si se grava a la empresa, ésta tendería a disminuir la contratación de mano de obra.

Carmelo Lago-Mesa (2004), al analizar los efectos redistributivos de la reforma previsional plantea: que la reforma ha introducido mayormente mecanismos redistributivos regresivos: (i) la exclusión de los asegurados en programas separados; (ii) la virtual exclusión de los trabajadores independientes y otros grupos del sector informal de bajo ingreso, así como los pobres; (iii) la acentuación de las inequidades de género; (iv) la

eliminación de la cotización del empleador y el aumento de la del trabajador; (v) la reducción proporcional más fuerte de la carga tributaria a los asegurados de altos ingresos, al diferirse el pago de sus impuestos sobre las cotizaciones que se depositan en su cuenta individual; (vi) el alto costo administrativo del sistema, financiado exclusivamente por los asegurados; (vii) la comisión fija cobrada por algunas administradoras que toman una proporción mayor del aporte de los trabajadores de bajo ingreso que del aporte de los trabajadores de alto ingreso, reduciendo proporcionalmente más el depósito en la cuenta individual y el monto de la pensión de los de bajo ingreso; (viii) las desigualdades intergeneracionales causadas por el subsidio de los asegurados más viejos, que han soportado el grueso del costo de instalación del nuevo sistema, hacia los asegurados más jóvenes que soportan una carga menor, y; (ix) el costo fiscal de la transición que implica una transferencia a grupos asegurados de ingreso medio y alto, financiada por impuestos, a menudo sobre el consumo y pagados por toda la población, incluso la no asegurada, este efecto se agrava según la cobertura descende (p.48).

Jaime Ruiz Tagle (2007) señala la existencia de solidaridad cuando se observe un esfuerzo de toda la comunidad realizado en su propio beneficio; por lo que deben contribuir todos y cada cual según sus capacidades y posibilidades; donde dicho esfuerzo individual sea considerado como una exigencia del bien común y no como una prestación previa, para después el organismo gestor (Estado) otorgue la respectiva contraprestación (p.15).

La OIT en 89° Conferencia Internacional del Trabajo, el año 2001, si bien no definió el vocablo solidaridad, estableció criterios que los países deben considerar para incorporarla de hecho y de derecho en sus sistemas provisionales. Luego "...la solidaridad se encuentra inserta como un elemento con un fuerte carácter social, que debe necesariamente integrar a

todos los grupos sociales, donde el norte de sus programas estatales sean la protección de las contingencias sociales propias del ocaso de la vida” (p. 38).

De esta manera, los partidarios de la reforma plantean que el principio de solidaridad desapareció con el tiempo y provocó efectos regresivos, por lo que el sistema privado corregiría tales anomalías, lo que no considera la norma mínima de la OIT, que establece que el trabajador no debe pagar más del 50% del total de las cotizaciones.

En la Constitución de 1980 no se menciona a la solidaridad, reemplazándolo por el principio de subsidiaridad, propio del enfoque del gobierno militar.

Anteriormente en la ley 16.744 de accidentes y enfermedades profesionales se manifiesta claramente el principio de solidaridad, en el artículo 19, estableciendo un seguro con un régimen financiero de reparto.

En el Decreto 3.500, que da origen a las AFP no es relevante, porque lo que interesa es el sistema de capitalización individual. Sólo se mantiene en el sistema en extinción del IPS (antes INP) y en la salud a través de FONASA, que recolecta, administra y asigna recursos provenientes de cotizaciones y aportes fiscales, actuando como seguro público.

El Decreto 336 plantea en el considerando 1 “Que, es un compromiso del Gobierno establecer un sistema de protección social donde uno de sus componentes elementales es la protección de los ingresos en los años de vejez”, posteriormente en el considerando 2 señala que es posible realizar después de 25 años una evaluación de los logros y carencias del sistema; en el considerando 3 indica que es posible y necesario adoptar hoy los ajustes pertinentes para prevenir las carencias que pueden afectar a los trabajadores que jubilen; en el considerando 4 expone que la reforma debe compatibilizar la sustentabilidad financiera, en el considerando 5 reconoce la existencia de múltiples organizaciones y especialistas preocupados por el tema, y en el considerando 6 establece que es política del gobierno

escuchar a la ciudadanía y contar con la mejor asesoría técnica en la formulación de la política pública ¹.

A partir de esa fecha la Comisión, que presidió Mario Marcel, desarrolló sus actividades, culminando en el mes de julio del año 2006, cuando elaboró su informe, en el que “revisa la situación del sistema previsional chileno, identifica sus fortalezas, debilidades y desafíos, y propone un conjunto integrado de reformas destinadas a mejorar su capacidad para cumplir de manera eficaz, oportuna y eficiente a sus objetivos”. ²

Respecto al principio de solidaridad, el informe señala que “La reforma, por tanto, debe ser capaz de fortalecer la estructura que soporta los derechos y obligaciones del sistema previsional. En particular, en lugar de privilegiar un determinado mecanismo financiero debe procurar su complementariedad. Esto significa construir un pilar solidario integrado, fortalecer el pilar contributivo, desarrollar el pilar voluntario y asegurar la consistencia entre ellos”. Posteriormente identifica como una de las 10 características que debe reunir un sistema previsional integrado a la solidaridad, a la cual la describe de la siguiente forma: “El sistema debe ser capaz de proteger a todas las trabajadoras y trabajadores de los riesgos derivados de su condición socioeconómica y de la precariedad de su inserción en el mercado de trabajo, en reconocimiento a las interdependencias existentes. El sistema debe establecer los mecanismos necesarios para prevenir la pobreza en la vejez e invalidez, con cargo a recursos provenientes de la sociedad en su conjunto”³.

El sistema se estructuraría sobre la base de 3 pilares: solidario, contributivo y voluntario. El pilar solidario ofrecería beneficios de vejez, invalidez y sobrevivencia,

¹ Para enfrentar adecuadamente el sistema previsional chileno, el primer gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet creó el Consejo Asesor Presidencial para la Reforma Previsional el 17 de marzo de 2006.

² El Informe del Consejo Asesor Presidencial para la Reforma del Sistema Previsional, Comisión Marcel, se denominó El Derecho a una vida digna en la vejez. Resumen Ejecutivo. Santiago de Chile, julio 2006.

³ Hay que considerar la brecha que separa la creación de esta Comisión, el proyecto de ley, la ley propiamente tal y su aplicación, de la realidad misma que viven los trabajadores chilenos.

integrados a los beneficios del pilar contributivo, con financiamiento solidario a través de recursos fiscales, reemplazando a los actuales programas de pensión asistencial y pensión mínima garantizada. La administración estaría a cargo del Instituto de Previsión Social, que se formaría a partir del actual INP, la que queda bajo la supervisión de la Superintendencia de Pensiones.

La propuesta más destacada de la Comisión Marcel fue la creación de una pensión básica universal financiada con recursos públicos, destinada a beneficiar a todas las personas de 65 años o más que pertenezcan al 60% de menores ingresos, hayan o no realizado contribuciones previsionales.⁴

Existe la voluntad de poner en práctica dos principios: solidaridad social, para beneficiar especialmente a los más postergados; y justicia social, para premiar los esfuerzos contributivos de todos los trabajadores de bajos ingresos.

Las propuestas de la Comisión Marcel no fueron el resultado de un consenso total, observándose una propuesta de minoría en la rentabilidad de los fondos acumulados en el marco del nuevo pilar solidario; en el financiamiento tripartito del pilar solidario, incluyendo aportes del Estado, de los empleadores y de los trabajadores; y finalmente impulsar la solidaridad al interior del sistema previsional y la solidaridad intrasistema. Por tanto, podemos apreciar que todavía no hay una definición sobre cómo se articularía este principio en la reforma previsional que data del año 2006, y su evolución es lenta.⁵

4. Conclusiones

⁴ Los resultados de la aplicación del pilar solidario no han sido satisfactorio, por lo que se espera en el futuro algunas modificaciones estructurales.

⁵ Según el Cuarto informe del Comité Consultivo Previsional, del año 2013, el aumento sostenido del número de Aporte Previsional Solidario ha llevado a que en diciembre de 2013 el número de APS represente el 52,2% del total de los beneficios pagados por el Sistema de Pensiones Solidarias. Esta cifra fue del 49,1% y 42,8% en los meses de diciembre de 2012 y 2011, respectivamente.

1. En todos los países latinoamericanos se están reformando los sistemas de seguridad social, debido a diferentes factores sociales y económicos que determinan que el Estado pueda asumir la carga, cada día más onerosa y numerosa, del sector pasivo. El desafío de estas naciones es intentar crear un sistema justo y equitativo, con la participación de los distintos sectores de la sociedad civil.
2. Chile durante la década de los ochenta, se convirtió en uno de los pioneros en los cambios previsionales, los cuales operaron en forma verticalista por el régimen militar. El modelo chileno, que al principio fue muy exitoso, expandiéndose sus ideas a otros países, actualmente está produciendo una percepción negativa en la población, quienes no tienen confianza en su sistema previsional. En el plano de los principios de la seguridad social, el sistema no promueve la participación de los afiliados en su administración (como señala la CUT), además de la escasa cobertura de la fuerza laboral del país. Por otra parte, la alta morosidad por parte de los empresarios, los cambios en las AFP que se dan continuamente por parte de los cotizantes, los movimientos de protestas en contra del gobierno y de sus patronos por parte de los vendedores de las AFP, el alto costo gubernamental y las bajas tasas de rentabilidad, hace pensar en un proceso de cambios en la concepción del sistema de seguridad social en Chile. Por lo tanto, el régimen no puede denominarse de seguridad social, porque privilegia un régimen de previsión individual, donde el principio de solidaridad social no está presente.
3. Podemos observar que el informe de la comisión Marcel constituyó un avance para una reforma estructural del sistema de pensiones, porque es evidente que el sistema de las AFP nunca va a proporcionar por sí mismo pensiones a todos los chilenos, sino apenas a una minoría de la población; sin embargo, se deben profundizar las

modificaciones estructurales del sistema, haciéndolo más solidario, considerando no sólo al individuo como un factor de producción sino como un capital que debe ser valorado como tal. Por estas razones expuestas a lo largo del trabajo, consideramos que dentro de los sistemas privados no existe la solidaridad entre grupos de ingreso y entre generaciones, porque es parte de este sistema la capitalización individual, propia del individualismo que genera la economía de mercado. Postulamos la transformación de este sistema, revalorizando el principio de solidaridad que tuvo históricamente la seguridad social chilena. Este proyecto transformado en Ley N° 20.255, publicado el 11 de marzo de 2008 y vigente desde el 1 de julio del 2008, constituyó un avance respecto de la pensión solidaria, el aporte provisional solidario, a los trabajadores independientes, por el bono por hijo nacido vivo y el reconocimiento de la labor de la mujer. Sin embargo, aún no se ha avanzado en la generación de normas y políticas públicas que consideren este principio.

4. Nuestro país no ha ratificado ningún convenio de seguridad social, por lo que no está obligado a ceñirse por los criterios y principios sustentados por la OIT. Luego, en el marco del modelo sustentado, resulta difícil que tenga intenciones de hacer modificaciones para que el principio de solidaridad prevalezca sobre el de subsidiaridad. Si bien es cierto que el sistema de pensiones solidarias, con la nueva ley, se aproxima a lo que plantea la OIT, respecto de garantizar el acceso universal a las personas, no lo fija de acuerdo a una concepción de solidaridad contributiva. Por otra parte, la cultura de la solidaridad, apoyada por este organismo internacional, va en retroceso en el pensamiento individualista predominante en el actual modelo económico chileno.

BIBLIOGRAFÍA

- Bernstein, S. (2010) El sistema chileno de Pensiones. Santiago de Chile, Superintendencia de Seguridad Social, séptima edición.
- Bertranou, F. (2004) “Reformas a los sistemas de jubilaciones y pensiones en América Latina: Paradigmas y temas emergentes”. En Revista de Seguridad Social de la Oficina Subregional para el Cono Sur de América Latina. Agosto, 2004.
- Bowen, A. (1971) Introducción a la seguridad social. Santiago de Chile: Ediciones Nueva Universidad Católica de Chile.
- El Derecho a una vida digna en la vejez. Informe del Consejo Asesor Presidencial para la Reforma del Sistema Previsional. Resumen Ejecutivo. Santiago de Chile, julio 2006.
- Gobierno de Chile. Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Ley sobre sistema de pensiones solidarias, N° 20.255, publicada en el Diario Oficial en Santiago de Chile, el 17 de marzo 2008.
- Humeres M., H. y H.Humeres N. (1995) Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Editorial Jurídica de Chile.
- Mesa-Lago, C. (2004) Las reformas de pensiones en América Latina y su impacto en los principios de la seguridad social. Santiago de Chile, CEPAL, marzo de 2004.
- OIT. (2002) Seguridad Social: un nuevo comienzo. Ginebra, Suiza.
- República de Chile. Decreto Ley N° 3.500, en: Diario Oficial, 13 de Noviembre Santiago de Chile, 1980.
- Ruiz Tagle, J. (2007) “Hacia una reforma provisional solidaria. Propuestas alternativas”, en Revista chilena de Administración Pública, N° 9, 2007.